

RESOLUCIÓN EXENTA (DISNR) N° 066/2025

APRUEBA TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES NUCLEARES, RADIATIVAS DENTRO DE UNA INSTALACIÓN NUCLEAR Y RADIATIVAS DE PRIMERA CATEGORÍA.

VISTOS: La Ley N° 16.319, que crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; la Ley N° 18.302, de Seguridad Nuclear; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley N° 21.770 que Establece una ley marco de autorizaciones sectoriales e introduce modificaciones a los cuerpos legales que indica; la Resolución Exenta N° 368/2014, de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, que establece la delegación de facultades de la Ley 18.302, por parte del Consejo Directivo al Director Ejecutivo de la Institución, la Resolución Exenta de Asesoría jurídica N° 127/2025, de fecha 10 de noviembre de 2025, que aprueba el Acuerdo de Consejo Directivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear N° 2498/2025, adoptado en la sesión extraordinaria N° 05/2025, realizada con fecha 10 de noviembre de 2025 y la Resolución Exenta N° 36 de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 67°, de la Ley 18.302 establece que competirá a la CCHEN la autorización, el control y la prevención de riesgos respecto de las instalaciones radiactivas que se encuentren dentro de una instalación nuclear, y de las que, conforme al reglamento, sean declaradas de primera categoría.
2. Que, esta CCHEN, a través de la entrada en vigencia de la Ley N° 21.770, que establece plazos máximos para la tramitación de diversas autorizaciones sectoriales, ha sufrido la modificación de sus dos cuerpos normativos principales, la Ley N° 16.319 y la Ley N° 18.302, y que a través de dichas modificaciones se ha establecido plazos máximos para la tramitación de las autorizaciones otorgadas por la CCHEN.
3. Que, si bien este Consejo Directivo reconoce que la Ley N° 21.770 tiene por objeto estandarizar y simplificar los procedimientos de autorización, también entiende que ello debe ser interpretado y aplicado por la CCHEN armonizando su estricto mandato en materia de seguridad nuclear y radiológica con una visión integral del superior derecho a la salud, en el dominio de las aplicaciones de las respectivas tecnologías en el diagnóstico y tratamiento médico de pacientes.
4. Que, siguiendo lo anterior, no es posible obviar que un número significativo de las autorizaciones que otorga la CCHEN se relacionan directamente con instalaciones y materiales utilizados en el diagnóstico y tratamiento de la salud de las personas, como la medicina nuclear y la radioterapia. Así, los procesos de autorización otorgados por la CCHEN se encuentran en el imperativo de que la gestión de dichas autorizaciones no sólo sea eficiente y oportuna, sino también rigurosa e inexcusablemente segura.
5. Que, habida cuenta de lo antedicho, esta CCHEN reconoce que la salud constituye un derecho fundamental de las personas, por lo que la eficiencia y eficacia en la gestión de autorizaciones de instalaciones de salud no sólo es un acto de generación de valor público, sino también una contribución directa a la protección de este derecho, siendo un imperativo institucional el dar respuesta oportuna en estas materias, propendiendo a que los plazos de tramitación, independientemente de los máximos establecidos por la Ley N° 21.770, sean menores, evitando demoras que puedan afectar la calidad de vida de los pacientes.
6. Que, debido a los principios de seguridad, eficiencia y eficacia, la CCHEN debe procurar la optimización de sus procesos, a fin de que ello redunde en el menor tiempo posible en la tramitación de autorizaciones, sin por ello comprometer el estándar de seguridad en la evaluación técnica. El documento singularizado en el literal o) de los Vistos



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link: <https://portalregulador.cchen.cl/validador>

RESOLUCIÓN EXENTA (DISNR) N° 066/2025

establece los plazos aplicados actualmente por la CCHEN para la tramitación de las autorizaciones, los cuales fueron definidos precisamente para lograr un equilibrio entre los principios de eficiencia y la necesidad de rigurosidad técnica, garantizando el estándar de seguridad radiológica requerido por la ley y la normativa internacional.

7. Que, en razón de lo anterior, la CCHEN, como organismo técnico especializado, ha determinado sus plazos internos en base a garantizar el cumplimiento de su misión reguladora, asegurando la generación de valor público al contribuir directamente a derechos de rango constitucional, como el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y el derecho a la protección de la salud, primando el estándar de seguridad y rigor sobre la simple celeridad, sin perjuicio de perseverar en la optimización constante de sus procesos.

RESUELVO:

- I. **APROBAR los TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES NUCLEARES, RADIATIVAS DENTRO DE UNA INSTALACIÓN NUCLEAR Y RADIATIVAS DE PRIMERA CATEGORÍA**, que a continuación se transcriben:

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES NUCLEARES, RADIATIVAS DENTRO DE UNA INSTALACIÓN NUCLEAR Y RADIATIVAS DE PRIMERA CATEGORÍA

1. Solicitud de Autorización

Solamente se aceptará las solicitudes que ingresen a través del Portal de Trámites Digitales de la CCHEN, cuyo acceso es a través de la página web de la CCHEN, botón Portal de Trámites Digitales o directamente al enlace: <https://negocios.cchen.cl/portalcompras/home.aspx>.

Sólo se aceptará la utilización del formulario vigente disponible en el Portal al momento de realizar la solicitud. El envío de versiones anteriores de los formularios será causal de rechazo de la solicitud. Es importante que el solicitante realice una solicitud de servicios por cada tipo de instalación que requiera, de lo contrario será motivo de rechazo de la solicitud.

Sólo será admisible una Solicitud de Autorización por práctica. (Ej.: si es para Medicina Nuclear, Teleterapia y Braquiterapia, serán 3 Solicitudes de Autorización).

Para el caso de renovación de una Autorización Especial, cuyo alcance contemple más de una práctica, deberán ser ingresadas tantas solicitudes como prácticas, como se indica en el punto anterior.

2. Información Requerida

En el Portal de Trámites Digitales existe un formulario de solicitud, para cada tipo de autorización, donde se especifican los requisitos y la documentación que debe ser anexada para la evaluación.

Sólo se dará curso a la solicitud si ésta ha sido acompañada de toda la información requerida, incluyendo la solicitud de evaluación, debidamente firmada por el solicitante.

3. Evaluación de Seguridad

Una vez Ingresada la solicitud a la DISNR, el jefe de sección asignará un analista de seguridad para el tratamiento de la solicitud se iniciará la evaluación de seguridad.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link: <https://portalregulador.cchen.cl/validador>

RESOLUCIÓN EXENTA (DISNR) N° 066/2025

- I. **Plazos de tramitación de solicitudes:** Los plazos de tramitación (días hábiles) vigentes actualmente, y establecidos en los Términos y Condiciones del Servicio publicados, reflejan los principios de seguridad, eficiencia y eficacia que deben guiar la Administración del Estado y, en particular, a la CCHEN, y que son formalizados a través del **Acuerdo de Consejo N° 2498/2025**, adoptado en la **Sesión Extraordinaria Consejo Directivo N° 05/2025, de fecha 10 de noviembre de 2025 y aprobado por Resolución Exenta de Asesoría Jurídica N° 127/2025, de fecha 10 de diciembre de 2025:**
- a) **Instalaciones radiactivas de primera categoría** (excepto Ciclotrones, Instalaciones y/o Laboratorios de Producción o Manipulación de Radiofármacos o de nuevas tecnologías):

Tipo de Autorización	Plazos (días hábiles)
Autorización de Construcción	60
Autorización de Operación	60
Autorización de Cierre Definitivo	40
Autorización de Cierre Temporal	40
Autorización de Importación para instalaciones radiactivas de primera categoría y de material radiactivo asociado a instalaciones radiactivas de primera categoría	40
Autorización de Exportación de instalaciones radiactivas de primera categoría y material radiactivo asociado a instalaciones radiactivas de primera categoría	40
Autorización de Transferencia para instalaciones radiactivas de primera categoría y de material radiactivo asociado a instalaciones radiactivas de primera categoría	40
Autorización de Transporte de material radiactivo asociado a instalaciones radiactivas de primera categoría	40
Autorización Especial de Operador de instalaciones radiactivas de primera categoría y de material radiactivo asociado a instalaciones radiactivas de primera categoría.	30 – 60 (*)
Autorización Especial de Oficial de Protección Radiológica de instalaciones radiactivas de primera categoría y de material radiactivo asociado a instalaciones radiactivas de primera categoría.	30 – 60 (*)

(*) El plazo de 60 días corresponde a una revalidación de la solicitud, en caso de que el/la postulante repruebe el examen, otorgándole el derecho a un segundo examen sin, por lo tanto, estar exigido/a a ingresar una nueva solicitud.

- b) **Instalaciones Nucleares, Instalaciones Radiactivas dentro de una Instalación Nuclear, Ciclotrones, Instalaciones y/o Laboratorios de Producción o Manipulación de Radiofármacos o nuevas tecnologías:**



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link: <https://portalregulador.cchen.cl/validador>

RESOLUCIÓN EXENTA (DISNR) N° 066/2025

Tipo de Autorización	Plazos (días hábiles)
Autorización de emplazamiento	240
Autorización de Construcción	240
Autorización de Operación	240
Autorización de Cierre Definitivo	120
Autorización de Cierre Temporal	120
Autorización de Importación de material nuclear y/o radiactivo asociado a Instalaciones Nucleares, Radiactivas dentro de una Instalación Nuclear, Ciclotrones, Laboratorio Producción o Manipulación de Radiofármacos o de nuevas tecnologías.	120
Autorización de Exportación de material nuclear y/o radiactivo asociado a Instalaciones Nucleares, Radiactivas dentro de una Instalación Nuclear, Ciclotrones, Instalaciones y/o Laboratorios de Producción o Manipulación de Radiofármacos o de nuevas tecnologías.	120
Autorización de Transferencia de instalaciones y material radiactivo asociado a Instalaciones Nucleares, Radiactivas dentro de una Instalación Nuclear, Ciclotrones, Laboratorio Producción o Manipulación de Radiofármacos o nuevas tecnologías.	120
Autorización de Transporte de material nuclear y/o radiactivo asociado a Instalaciones Nucleares, Radiactivas dentro de una Instalación Nuclear, Ciclotrones, Instalaciones y/o Laboratorios de Producción o Manipulación de Radiofármacos o de nuevas tecnologías.	120
Autorización Especial de Operador de instalaciones y de material nuclear y/o radiactivo asociado a Instalaciones Nucleares, Radiactivas dentro de una Instalación Nuclear, Ciclotrones, Instalaciones y/o Laboratorios de Producción o Manipulación de Radiofármacos o de nuevas tecnologías.	30 – 60 (*)
Autorización Especial de Oficial de Protección Radiológica de instalaciones y de material nuclear y/o radiactivo asociado a Instalaciones Nucleares, Radiactivas dentro de una Instalación Nuclear, Ciclotrones, Instalaciones y/o Laboratorios de Producción o Manipulación de Radiofármacos o de nuevas tecnologías.	30 – 60 (*)

(*) El plazo de 60 días corresponde a una revalidación de la solicitud, en caso de que el/la postulante repruebe el examen, otorgándole el derecho a un segundo examen sin, por lo tanto, estar exigido/a a ingresar una nueva solicitud.

- II. Cumplimiento de Plazos de Ley N° 21.770: Los plazos máximos establecidos en la Ley N° 21.770 se entenderán como un límite superior para la tramitación de las autorizaciones, lo que en ningún caso excluye a la institución de la obligación establecida en el punto (i) anterior, tendiendo siempre a la optimización y eficiencia, en virtud de los



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link: <https://portalregulador.cchen.cl/validador>

RESOLUCIÓN EXENTA (DISNR) N° 066/2025

principios de la Ley N° 18.575 y el principio de eficiencia.

- III. Refuerzo del Principio de Seguridad: En la búsqueda de la eficiencia y la celeridad, la seguridad nuclear y radiológica deberá ser siempre el pilar fundamental e irrenunciable, asegurando que la reducción de los tiempos de respuesta no comprometa, en ningún caso, la rigurosidad técnica que garantice la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente.
- IV. Optimización Continua: Una supervisión constante de la eficacia y eficiencia de los procesos regulatorios, mediante indicadores y medidas de control de la gestión, deben apuntar a la mejora continua en los tiempos de tramitación y la eventual reducción de los mismos.
- a. La CCHEN, dentro del proceso de evaluación, podrá pedir información complementaria al solicitante (al correo electrónico indicado en el formulario de solicitud) que se relacionen con el contenido de la información que ya entregó en la evaluación de seguridad o con algún tema relacionado con la seguridad radiológica y física de las instalaciones, los que son esenciales para efectuar la evaluación técnica de su solicitud. Lo anterior, detendrá automáticamente el conteo del plazo establecido y, sólo una vez recibidos los antecedentes solicitados, se reanudará la evaluación.
- b. Es posible que el solicitante sea convocado a una o más entrevistas en formato presencial o virtual con el fin de poder realizar aclaratoria técnica de antecedentes.
- c. En caso de que se solicite información complementaria, se notificará al solicitante para que complete su solicitud y se le otorgará un plazo de 5 días hábiles por una única vez, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud si no cumple con ello.
- d. Como resultado del proceso de evaluación se podrá rechazar la solicitud si no cumple con los aspectos técnicos. En caso de rechazo, la CCHEN informará la justificación del rechazo al solicitante, mediante Resolución Exenta.
- e. Sin perjuicio de lo anterior, si el solicitante no envía los antecedentes requeridos en el plazo máximo de 5 días hábiles, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, declarando el desistimiento de la solicitud por Resolución Exenta.

4. Examen Autorización Especial

Una vez que el solicitante cumpla con los requerimientos establecidos, será citado a rendir un examen presencial escrito, oral y/o práctico ante la CCHEN según lo indica la normativa. Una vez aprobado dicho examen, se continuará con el proceso de evaluación. El conteo de tiempo (plazo), se detendrá entre la citación y la realización del examen.

Solicitudes de cambio de fecha de examen para Autorización Especial

La fecha de citación a examen puede ser modificada en el caso que el solicitante presente una justificación fundada (Salud o laboral), la que podrá ser o no acogida por la CCHEN. En caso de acoger la solicitud, el plazo máximo para presentarse a dar examen será de **5 días hábiles, contados desde la notificación de la aceptación de cambio de fecha.**



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link: <https://portalregulador.cchen.cl/validador>

RESOLUCIÓN EXENTA (DISNR) N° 066/2025

La solicitud de servicio realizada para obtener Autorización Especial considera 2 convocatorias para rendir el examen.

En caso de no presentarse a la convocatoria o reprobar el examen, el que se aprueba con un 75%, existirá una segunda oportunidad de rendir el examen.

Finalmente, si se reprobaban ambos exámenes el solicitante deberá realizar una nueva solicitud por el Portal de Trámites digitales de CCHEN si requiere autorización.

El examen consta de 2 etapas, 1) Examen Teórico – 2) Examen Práctico, el cual, podrá ser realizado en instalaciones o simulado.

Cada etapa debe ser aprobada con un 75%.

6. Del rechazo

- a. Si la solicitud y los antecedentes adjuntos no cumplen con los requisitos establecidos en este punto, la solicitud se declarará como no admisible y será rechazada. Lo anterior será comunicado al solicitante mediante Resolución Exenta.
- b. Si el Solicitante no se presenta a rendir el examen al cual fue citado o reprueba el examen, la solicitud será rechazada.

7. Del Desistimiento

Si el solicitante no envía los antecedentes requeridos en el plazo máximo de 5 días hábiles, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, **declarando el desistimiento** de la solicitud por Resolución Exenta.

En conformidad al artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento de la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

Al mismo tiempo, el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone en su inciso final que el solicitante podrá renunciar o desistirse de continuar con el procedimiento, en tal caso, **debe hacerlo por escrito**, manifestando que renuncia o se desiste de continuar con la tramitación de su solicitud, con dichos antecedentes la CCHEN/DISNR, dictará una Resolución Exenta acogiendo el desistimiento o renuncia presentada.

Artículo 42. Renuncia y Desistimiento. Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. Si la solicitud de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado.

Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

En todos los casos anteriormente enumerados, el solicitante debe realizar una nueva solicitud por el Portal de Trámites Digitales de CCHEN.

8. Emisión de la Autorización

Una vez cumplido con el proceso de evaluación por parte de la DISNR, y si éste ha producido un



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link: <https://portalregulador.cchen.cl/validador>

RESOLUCIÓN EXENTA (DISNR) N° 066/2025

resultado satisfactorio, se iniciará la emisión, sanción y firma de la autorización por parte del Director Ejecutivo de la CCHEN.

La emisión se realizará en un plazo de 3 días hábiles, contados desde la fecha de aprobación por parte del Jefe de la División de Seguridad Nuclear y Radiológica.

9. Notificación

Una vez emitida la autorización, ésta será notificada al solicitante vía correo electrónico, o bien por carta certificada, en virtud de lo establecido en la Ley N° 19.880.

10. Domicilio

Para todos los efectos legales la notificación, se efectuará al correo electrónico del solicitante, o por carta certificada, cuando corresponda, al domicilio y correo electrónico proporcionado por el solicitante en el formulario de solicitud de autorización.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE LA COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR Y ARCHÍVESE PARA LA POSTERIOR REVISIÓN POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link: <https://portalregulador.cchen.cl/validador>